



738  
Indicador  
Corrupto

EXPEDIENTE	: 0036-2017-3-5201-JR-PE-03
JUEZ	: MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVAleta
ESPECIALISTA	: LUCIA VALERIA SANTOS AMPUERO
MINISTERIO PUBLICO	: FISCALÍA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS - EQUIPO ESPECIAL
INVESTIGADO	: SUSANA MARÍA DEL CARMEN VILLARÁN DE LA PUENTE y OTRO
DELITO	: COHECHO PASIVO PROPIO Y LAVADO DE ACTIVOS
AGRAVIADO	: EL ESTADO

## ALLANAMIENTO REGISTRO DOMICILIARIO E INCAUTACIÓN

### RESOLUCIÓN N° 01

Lima, cuatro de abril  
de dos mil dieciocho.-

**AUTOS Y VISTOS:** el requerimiento presentado con fecha tres de abril del presente año, por el EQUIPO ESPECIAL de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, y **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** REQUERIMIENTO FORMULADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO.

### PRETENSIÓN

1. Del requerimiento presentado por el Ministerio Público se desprende que se requiere se autorice el **ALLANAMIENTO, REGISTRO DOMICILIARIO**, con descerraje en caso de negativa o ausencia de personas en el inmueble, que comprenda ambientes interiores y demás dependencias cerradas, vehículos que se encuentren dentro del inmueble, además de la **INCAUTACIÓN** de documentos, bienes y objetos de interés (dispositivos digitales entre otros) para la investigación o para el decomiso, respecto de los bienes inmuebles de los investigados Susana María del Carmen Villarán de la Puente y José Miguel Castro Gutiérrez, siendo estos los siguientes:

Inmuebles vinculados a SUSANA MARÍA DEL CARMEN VILLARÁN DE LA PUENTE:

1.1 Inmueble ubicado en la calle San Martín Nro. 733, departamento Nro. 901, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, el cual constituiría el domicilio de la investigada según la información proporcionada y la base de datos del RENIEC.

Inmuebles vinculados a JOSÉ MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ:

1.2 Inmueble ubicado en la calle Francisco del Castillo Nro. 230, urbanización San Antonio, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, el cual también constituiría el domicilio del investigado según la información proporcionada y la documentación registral recabada.

PODER JUDICIAL  
MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVAleta  
JUEZ  
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

PODER JUDICIAL  
LUCIA VALERIA SANTOS AMPUERO  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios



709  
Margarita  
Cabrera

**HECHOS QUE SON MATERIA DE INVESTIGACIÓN POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

**HECHOS PRECEDENTES**

2. El Ministerio Público postula que en junio del 2010, el Partido Descentralizado Fuerza Social (FS) participó en las elecciones regionales y provinciales a nivel nacional; presentando a la ahora investigada Villarán De La Puente, como candidata a la alcaldía de Lima, siendo electa Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para el periodo 2011 al 2014, con fecha 03 de octubre del 2010.
3. En la gestión edil de Villarán De La Puente fue cuestionada por sus labores como alcaldesa, teniendo un bajo nivel de aprobación; en ese contexto, según información remitida por la Oficina de Procesos Electorales - ONPE, un grupo de personas adquirió kits electorales, con la finalidad de revocar el mandato como alcaldesa de Lima.
4. El Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución Nro. 1000-2012-JNE, del 31 de octubre del 2012, convocó a Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de las autoridades municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima para el día 17 de marzo de 2013.

**HECHOS CONCOMITANTES**

5. Para enfrentar el proceso electoral que buscaba la revocatoria del cargo, Villarán De La Puente, gestionó una campaña por el "No a la Revocatoria". Esta campaña fue dirigida principalmente por el publicista Felipe Belisario Wermus (Luis Favre).
6. Es así que en el primer semestre del año 2013, el ahora investigado Castro Gutiérrez, Gerente de la Municipalidad Metropolitana de Lima y personal de confianza de Villarán De La Puente, se habría comunicado por vía telefónica con el Colaborador Eficaz Jorge Henrique Simoes Barata, al número 2172-800<sup>1</sup>, solicitándole una reunión, la cual se habría realizado en las instalaciones de la Municipalidad de Lima.
7. Es en dicha reunión, donde Castro Gutiérrez, solicitó al colaborador eficaz Simoes Barata, que la empresa Odebrecht, a la que representaba; apoye económicamente la campaña de "No a la Revocatoria" con la suma de \$ 3 000,000 (tres millones de dólares).
8. Posteriormente, dicho colaborador recibió una llamada telefónica en la oficina de la empresa Odebrecht, de la propia ex alcaldesa de Lima, Villarán De La Puente, donde, la antes nombrada, le reiteró la solicitud de recibir recursos económicos, argumentando que la suma dineraria sería utilizada en su campaña de "No a la Revocatoria". Es en tal razón, y evaluando el contexto de la petición recibida, que Simoes Barata accedió a entregar la suma dineraria solicitada, pues la empresa Odebrecht que representaba, tenía diversos proyectos de "interés" en la Municipalidad Metropolitana de Lima, proyectos

PODER JUDICIAL  
MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA  
JUEZ  
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
Corte Superior de Justicia de Lima

<sup>1</sup> El colaborador ha señalado que este número corresponde a la Central de la empresa Odebrecht en Lima, siendo su Anexo el N° 2808.

PODER JUDICIAL  
LUCIA VALEIA SANTOS AMPUERO  
FISCALÍA JUDICIAL  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
Corte Superior de Justicia de Lima



290  
referencia  
2017

entre los cuales se encontraba "Rutas de Lima", en tal sentido si Villarán De La Puente se mantenía en el cargo, podía solicitar su apoyo, existiendo la posibilidad de que un nuevo alcalde perjudique los intereses de la empresa.

9. Luego de los hechos, Simoes Barata coordinó una nueva reunión con Castro Gutiérrez, en dicha reunión realizada en las oficinas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Simoes Barata le comunicó que entregaría la suma solicitada de \$3 000,000, siendo que Castro Gutiérrez, habría referido que la entrega de dinero, se iba a realizar de la siguiente forma: una parte no determinada del dinero sería depositado en diferentes cuentas bancarias, además de ser entregadas en efectivo en el país y la suma de \$2000,000 (dos millones de dólares) serían entregados a Valdemir Garreta, para los pagos al publicista responsable de la campaña política Luis Favre.

10. Se precisa que los recursos económicos utilizados, fueron puestos a disposición por la División de Operaciones Estructuradas de la empresa Odebrecht (Caja 2), esto es, provenían de una contabilidad paralela que la empresa tenía destinada al pago de coimas. En relación a los pagos, el Colaborador Eficaz Nro. 12-2017, ha manifestado no sólo haber recibido los \$2 000,000 de dólares provenientes de Odebrecht, para el pago por la publicidad en la campaña "No a la Revocatoria"; sino también, \$1 000,000 de dólares proveniente de la empresa OAS.

11. De esta forma se postula que Villarán De La Puente, habría solicitado la financiación de su campaña "No a la Revocatoria" a las empresas Odebrecht y OAS, teniendo en cuenta precisamente que aquellas, tenían un interés determinado en la Municipalidad Metropolitana de Lima. En el caso de la primera, tenía la concesión de la obra Vías Nuevas de Lima, conocida hoy como "Rutas de Lima". En el caso de OAS, tenía en ejecución la obra Línea Amarilla, conocida hoy como "Vía Parque Rímac", representada por la Adenda N° 01 del mencionado proyecto.

12. Se indica además que cuando se estaba llevando el proceso de revocatoria en contra de Villarán De La Puente, se firmaron los siguientes documentos:

EMPRESA	OBRA	CONTRATO/ ADENDA	FECHA	Beneficios a la empresa
ODEBRECHT	VIAS NUEVAS DE LIMA "Rutas de Lima"	CONTRATO DE CONCESIÓN	09/ene/2013	Adjudicación directa de la Iniciativa Privada "Vías Nuevas de Lima" a favor del Consorcio Líneas Viales de Lima, conformado por las empresas Constructora Norberto Odebrecht S.A. y Odebrecht Participaciones e Inversiones S.A. Se incumplió con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo 1012 y su Reglamento para su aprobación. Se obvió el trámite de aprobación ante el Ministerio de Economía y Finanzas.
OAS	LINEA AMARILLA	ADENDA N° 1	13/feb/2013	Ampliación del plazo de Concesión de 30 a 40 años. Sustitución de los Corredores Segregados de Alta Capacidad (COSAC) por el aporte de US\$ 74'507,172.49 para el Proyecto Río Verde. Determinación que el Proyecto Río Verde y las Obras de Integración Urbana serán ejecutados con recursos del Fideicomiso, sin embargo su operación y mantenimiento serán responsabilidad de la Municipalidad de Metropolitana de Lima, lo que evidencia la desnaturalización de la Concesión que pasó de ser una Iniciativa Privada Autosostenible a una Iniciativa Privada Cofinanciada. Todo ello, incumpliendo el procedimiento establecido en la Ley N° 1017 y su Reglamento, toda vez que, ante tal supuesto, se requiere la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas.

**PODER JUDICIAL**  
 MANUEL ANTONIO CHUYO ZAPALETA  
 JUEZ  
 Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
 Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
 Contra Simoes Barata de la Oficina de la Fiscalía

**PODER JUDICIAL**  
  
**JUAN VILLARÁN SANTOS AMPUERO**  
 Jefe de División de Operaciones Estructuradas  
 Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria



791  
Iniciado  
2013

13. Apreciándose además las múltiples visitas de los representantes de ambas empresas en la Gerencia Municipal de Lima a cargo de Castro Gutiérrez; según el siguiente detalle:

Fecha de visita	Oficina de visita	Persona que visita	Empresa Vinculada al visitante
05/dic/2012	Alcaldía	Valfredo de Asis Ribeiro Filho	Representante de OAS
05/dic/2012	Alcaldía	Andre Giavina Bianchi	Representante de OAS
17/ene/2013	Gerencia Municipal	Valfredo de Asis Ribeiro Filho	Representante de OAS
17/ene/2013	Gerencia Municipal	Andre Giavina Bianchi	Firma Adenda N° 01 Línea Amarilla SAC - OAS
29/mayo/2013	Gerencia Municipal	Raul Ribeiro Pereira Neto	Firma Contrato por Vías Nuevas de Lima (Rutas de Lima)- ODEBRECHT
12/jun/2013	Gerencia Municipal	Andre Giavina Bianchi	Firma Adenda N° 01 Línea Amarilla SAC - OAS
05/agos/2013	Gerencia Municipal	Andre Giavina Bianchi	Firma Adenda N° 01 Línea Amarilla SAC - OAS
06/agos/2013	Gerencia Municipal	Raul Ribeiro Pereira Neto	Firma Contrato por Vías Nuevas de Lima (Rutas de Lima)- ODEBRECHT
19/agos/2013	Gerencia Municipal	Andre Giavina Bianchi	Firma Adenda N° 01 Línea Amarilla SAC - OAS
06/agos/2013	Gerencia Municipal	Guilherme Borges de Queiroz	Firma Contrato por Vías Nuevas de Lima (Rutas de Lima)- ODEBRECHT
22/agos/2013	Gerencia Municipal	Andre Giavina Bianchi	Firma Adenda N° 01 Línea Amarilla SAC - OAS
26/08/2013	Gerencia Municipal	Andre Giavina Bianchi	Firma Adenda N° 01 Línea Amarilla SAC - OAS
01/oct/2013	Gerencia Municipal	Andre Giavina Bianchi	Firma Adenda N° 01 Línea Amarilla SAC - OAS
26/dic/2013	Gerencia Municipal	Andre Giavina Bianchi	Firma Adenda N° 01 Línea Amarilla SAC - OAS

**PODER JUDICIAL**  
**MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA**  
 JUEZ  
 Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
 Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
 CONTRA SUFRAGIO DE LA JUSTICIA DE LA REPUBLICA

14. Según la tesis fiscal, los hechos antes descritos permiten colegir que Villarán De La Puente, máxima autoridad edil, habría hipotecado su voluntad a cambio del financiamiento de su campaña "No a la Revocatoria", a favor de dos empresas que tenían intereses directos y concretos con la entidad edil, con la única finalidad de continuar en el poder, al mando de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

15. Otros indicios que apoyan la hipótesis del Ministerio Público se refiere a que Villarán De La Puente, se habría reunido con Valdemir Garreta en el mes de enero del 2013, reunión en la que también estuvo Castro Gutiérrez y Luis Favre, este hecho se verifica con el movimiento migratorio de los antes nombrados. Las reuniones sostenidas por los investigados, han sido ratificadas por Ana Elena Townsend Diez Canseco, quien a nivel de su declaración ha señalado haberse reunido en diciembre del 2012 con Villarán De La Puente, Castro Gutiérrez y Luis Favre, luego de lo cual Villarán De La Puente anunció que a partir de enero del 2013 Favre iniciaría sus labores a favor de la campaña.

16. Por otra parte se tiene que el colaborador eficaz Nro. 12-2017, ha señalado que fue Luis Favre quien contactó a Valdemir Garreta para que laboren en la Campaña "No a la Revocatoria" de Villarán De La Puente; trabajo que fue a su vez consultado por Salomón Lerner. De lo antes señalado, conforme señala el Ministerio Público, se puede colegir que efectivamente Belisario Wermus (Luis Favre) fue la persona que realizó el marketing político de la revocatoria; siendo el pago de aquel, un extremo que verifica la ruta del dinero ilícito solicitado por Villarán De La Puente y Castro Gutiérrez.

**PODER JUDICIAL**  
  
**LUCÍA VALERIA SANTOS AMPUERO**  
 JUEZA  
 Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
 Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
 CONTRA SUFRAGIO DE LA JUSTICIA DE LA REPUBLICA





Handwritten notes in the top right corner, including the number '292' and some illegible scribbles.

17. Del mismo modo se tiene que Marco Antonio Zevallos Bueno, quien además de ser regidor de Villarán De La Puente en la Municipalidad Metropolitana de Lima, era responsable del equipo legal de la Campaña de "No a la Revocatoria", quien a su vez presentó con fecha 18 de abril del 2013, un informe de ingresos y egresos. Del análisis de la documentación presentada y la recabada por el despacho fiscal, se ha verificado que los ingresos y egresos que ha declarado la Campaña de la No Revocatoria de Villarán De La Puente no se condicen con los reales; siendo que sólo se declaró haber tenido un ingreso de S/ 1 614,321.50 (un millón seiscientos catorce mil trescientos veintiún soles con 50/100) y un egreso de S/ 1 612,322 (un millón seiscientos doce mil trescientos veintidós soles) cuando se ha podido verificar que por lo menos existió ingresos por la suma de \$ 4 000,000 de dólares y egresos por más de \$ 3 000,000 de dólares.

18. Asimismo, se indica que para esconder los dineros ilícitos provenientes de Odebrecht y OAS, se consignaron, en la rendición de cuentas efectuadas ante el Jurado Nacional de Elecciones, a personas que han negado haber efectuado aportes a la campaña. Aunado a ello, en la relación de donantes que se remitió al Jurado Nacional de Elecciones, se consigna a personas inexistentes, como es el caso de: Luis Sierra Alta, Lili Taltavilca Mendoza, Máximo Quispe Herre, George Lindo, Jorge Díaz Muñoz, Julio Castro Gómez, Renato Otero. Apreciándose además una lista de nombres incompletos, bajo el rubro de donaciones de internautas

HECHOS POSTERIORES

19. Se indica que con fecha 17 de marzo del 2013, se llevó a cabo el proceso electoral de revocatoria del mandato de autoridades Municipales de Lima Metropolitana, el cual tuvo como resultado que Villarán de la Puente no fuera revocada, siendo estos los hechos materia de investigación.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS IMPUTADOS

20. Los hechos imputados a Villarán De La Puente y Castro Gutiérrez, se adecuarían dentro del delito de cohecho pasivo propio, el cual se encuentra previsto en el artículo 393 del Código Penal, modificado por el artículo 1 de la Ley 28355, el mismo que prescribe: "El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal. El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal."

21. Asimismo la conducta desplegada por Villarán De La Puente y Castro Gutiérrez, también configuraría el delito de lavado de activos, previsto en el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1106, el mismo que prescribe: "El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o puede presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa."

PODER JUDICIAL  
MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA  
Jefe del Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL  
LUCIA VACCA SANTOS AMPLIEDI  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



795  
2015  
2015

**IMPUTACIÓN CONTRA VILLARÁN DE LA PUENTE**

22. En el caso de la investigada Villarán De La Puente, se le imputa que en su calidad de Alcaldesa de Lima Metropolitana, solicitó y recibió dinero a las empresas Odebrecht y OAS, para el financiamiento de su campaña política por el “No a la Revocatoria”; siendo que a cambio de ello habría hipotecado su voluntad para favorecer a dichas empresas, en los “intereses” que tenían en las obras con la Municipalidad de Lima (Rutas de Lima y Adenda Nro. 1- Línea Amarilla), contraviniendo de esta forma sus funciones.

**IMPUTACIÓN CONTRA CASTRO GUTIÉRREZ**

23. Se imputa a Castro Gutiérrez, en su calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, haber solicitado y recibido dinero de las empresas Odebrecht y OAS, para el financiamiento de la campaña política por el “No a la Revocatoria”, con la finalidad que la gestión que lo puso en el cargo de confianza que ocupaba, continúe en el poder; pero sobre todo para favorecer a dichas empresas en los intereses que tenían en las obras con la Municipalidad. A cambio de dicho pedido, Castro Gutiérrez, habría faltado a sus deberes funcionales en su calidad de Gerente Municipal, pues atendiendo precisamente al cargo que ocupaba, habría hipotecado su voluntad a favor de los intereses de las mencionadas empresas brasileñas.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL ALLANAMIENTO, REGISTRO E INCAUTACIÓN DE BIENES Y DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A VILLARÁN DE LA PUENTE Y CASTRO GUTIÉRREZ.**

24. Se señala que al amparo de lo dispuesto en el artículo 214 a 217 del Código Procesal Penal, el presente caso se trata de un supuesto en el que no hay flagrancia del delito de corrupción de funcionarios y de lavado de activos, sin embargo existen motivos razonables para considerar que el allanamiento con descerraje, permitirá el ingreso a los inmuebles solicitados y posteriormente la incautación de cosas relevantes para la investigación, como por ejemplo, vouchers de cuentas bancarias, depósitos electrónicos, documentos de compra y venta de bienes muebles, escrituras públicas entre otros objetos del delito, ya que los hechos de la imputación se refieren a transacciones dinerarias a través del sistema financiero y es razonable entender que en los inmuebles vinculados con los imputados es probable que exista documentación relevante o efectos del delito.

25. Asimismo, se indica que se encuentra justificado el requerimiento de allanamiento y registro domiciliario de dichos inmuebles, inclusive de sus dependencias cerradas, y de cualquier otro lugar cerrado que forme parte de dicho inmueble, por ser previsible que al verse descubiertos les sea negado el ingreso en acto de función a dicho inmueble o no se encuentre en el momento de la diligencia persona alguna, razón por la cual será necesario que se autorice el descerraje.

26. Del mismo modo se verifica que se ha cumplido con precisar la ubicación de los inmuebles que serán objeto de la medida, así como la finalidad específica del allanamiento, la misma que se refiere a encontrar bienes y/o información que sean de

PODER JUDICIAL

MANUEL ANTONIO CHUZO ZAVALERA  
JUEZ  
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
del Poder Judicial de la Magistratura de la República

PODER JUDICIAL

LUCIO ALBA SANTOS AMPUEÑO  
JUEZ  
Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
del Poder Judicial de la Magistratura de la República



2994  
2017/02/11  
S. A. 2017/02/11

interés para la investigación. En cuanto a las diligencias a practicar precisa que se realizará el registro de los inmuebles e incautación de todos los bienes y documentación, que de forma directa o indirecta tenga vinculación con los delitos que son materia de la presente investigación o los que en el transcurso de esta se puedan determinar. Finalmente, señala que el tiempo razonable de duración de la diligencia será de veinticuatro horas.

27. Por otro lado, se cumple con mencionar a los fiscales que intervendrán en la diligencia de allanamiento, registro e incautación, siendo estos: Hamilton Castro Trigoso, Fiscal Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Sergio Jiménez Niño, Fiscal Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Marcial Eloy Paucar Chappa, Fiscal Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Luis Arturo Ballón Segovia, Fiscal Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, entre otros.

**ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE SUSTENTAN EL REQUERIMIENTO FORMULADO.**

28. Los elementos de convicción que amparan el requerimiento son los siguientes:

- 28.1 Acta de Búsqueda de Información de Partidos Políticos en relación a la Campaña electoral de Consulta Popular por el No a la Revocatoria, de fecha 17/02/2017; mediante el cual se verifica que el Partido fuerza Social es un partido político de centro izquierda que surgió de la integración del Partido Democracia (PDS), el Movimiento Descentralista de Junín (CONREDES) y el Movimiento Fuerza Social Cajamarca.
- 28.2 Acta de Búsqueda de Información de Partidos Políticos en relación a la Campaña electoral de Consulta Popular por el No a la Revocatoria, de fecha 24/02/2017.
- 28.3 Acta de Búsqueda de Información sobre Resultados de Elecciones Municipales 2010 de fecha 30/05/2017. Respecto de la Resolución N° 5001-2010-JNE, de fecha 23.12.2010, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones; donde se verifica que el Jurado Nacional de Elecciones da por concluido el proceso de elecciones Municipales del año 2010.
- 28.4 Acta de Búsqueda de información relacionada a la Aprobación de la Gestión de la Ex Alcaldesa de Lima, Susana María del Carmen Villarán de la Puente, Susana María del Carmen Villarán de la Puente, durante el año 2011.
- 28.5 Informe N° 002129-2017-JAACTD-SGACTD-SG/ONPE de la ONPE y anexos.
- 28.6 Acta de Búsqueda de Información de Partidos Políticos en relación a la Campaña Electoral de Consulta Popular por el No a la Revocatoria de fecha 31/05/2017. Respecto de la Resolución N° 1000-2012-JNE de fecha 31/10/2012; donde el Jurado Nacional de Elecciones dispone Convocar a Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de autoridades Municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima para el 17/03/2013.
- 28.7 Acta de Búsqueda de Información de los funcionarios que ocuparon el cargo de Gerente de la Municipalidad de Lima en el año 2012, de fecha 03/05/2017. Respecto de la Resolución N° 007 de fecha 06/01/2012 que designa a Castro Gutiérrez como Gerente Municipal.
- 28.8 Acta de Búsqueda de Información sobre la Resolución de Alcaldía N° 333, de fecha 04/05/2017. Se aprecia que en dicha resolución se acepta la renuncia de Castro Gutiérrez como Gerente Municipal.
- 28.9 Acta de Transcripción de Declaración de Jorge Henrique simoes Barata; de fecha 02/06/2017. Donde se verifica las declaraciones del colaborador que sustentan la imputación de este despacho fiscal.
- 28.10 Auditoria Migratoria de Jorge Henrique Simoes Barata.
- 28.11 Auditoria Migratoria de Castro

PODER JUDICIAL  
MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA  
JUEZ  
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios del Poder Judicial de la REPUBLICA

PODER JUDICIAL  
Luis Enrique Simoes Alfaro  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios





795  
2017/07/17  
10:00 AM

Gutiérrez. **28.12** Acta de Búsqueda de Información de fecha 09/10/2017. Que incorpora la Declaración de Maria Lucia Guimaraes Tavares, donde se verifica que ha señalado que en el área de operaciones estructuradas el trabajo que realizaba involucraba pagos paralelos. **28.13** Acta de Transcripción de Declaración del Colaborar Eficaz Clave N° 12-2017; de fecha 02/06/2017. Donde se verifica las declaraciones del colaborador que sustentan la imputación de este despacho fiscal. **28.14** Acta de Búsqueda de Información de fecha 09/10/2017. Respecto de William Ali Chaim, advirtiéndose que está vinculado directamente a la operación Lava jato, siendo que en esta, la Policía Federal identificó órdenes de pago por la suma de \$2 000 000.00 de dólares de Odebrecht a su nombre. **28.15** Acta de Búsqueda de Información de fecha 09/10/2017. Respecto Mateus Coutinho Da Sa Oliveira, advirtiéndose que fue ejecutivo de OAS, quien fue procesado en relación a la operación Lava jato. **28.16** Copia de Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima de fecha 13/01/2013. Que advierte beneficios a favor de la empresa Odebrecht e incumplimiento de trámite de concesión. **28.17** Copia de Adenda N° 01 del Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla de fecha 13/02/2013. Donde se verifican los beneficios a la Empresa OAS. **28.18** Copia de Registro de visitas a la Gerencia Municipal. **28.19** Auditoria Migratoria de Valdemir Flavio Pereira Garreta. **28.20** Auditoria Migratoria de Felipe Belisario Wermus (Luis Favre). **28.21** Auditoria Migratoria de Susana María del Carmen Villarán de la Puente. **28.22** Copia de la declaración de Ana Elena Luisa Cristina Townsend Diez Canseco. **28.23** Carta de fecha 09/08/2017; del Hotel Belmont; que verifica que tanto Valdemir Garreta como Simoes Barata se reunieron entre los meses de noviembre del 2012 a marzo del 2013; tiempo en que se realizaba el proceso electoral de la Revocatoria. **28.24** Oficio N° 201-2017-DCGI/JNE y anexos sobre presentación de documentación por parte de Marco Antonio Zevallos Bueno sobre ingresos y egresos de la campaña por la No Revocatoria. **28.25** Documentación que sustenta el pago de actividades de marketing político de la Campaña por el No a la Revocatoria, remitidos por los Canales; América Televisión, Latina Televisión, Panamericana Televisión y el Grupo ATV. **28.26** Documentación que sustenta el pago de actividades de marketing político de la Campaña por el No a la Revocatoria, remitidos por JMT OUT DOOR y Qual Media. **28.27** Acta de búsqueda de Información de Luis Sierra Alta del 03/07/2017. Documento en el que se aprecia que no se ha verificado la existencia del antes nombrado. **28.28** Acta de búsqueda de Información de Lili Taltavilca Mendoza del 05/07/2017. Documento en el que se aprecia que no se ha verificado la existencia del antes nombrado. **28.29** Acta de búsqueda de Información de Máximo Quispe Herre del 07/07/2017. Documento en el que se aprecia que no se ha verificado la existencia del antes nombrado. **28.30** Acta de búsqueda de Información de George Lindo del 13/09/2017. Documento en el que se aprecia que no se ha verificado la existencia del antes nombrado. **28.31** Acta de búsqueda de Información de Jorge Díaz Muñoz del 14/08/2017. Documento en el que se aprecia que no se ha individualizado al antes nombrado. **28.32** Acta de búsqueda de Información de Julio Castro Gómez del 10/07/2017. Documento en el que se aprecia que no se ha individualizado al antes nombrado. **28.33** Acta de búsqueda de Información de Renato Otero del 05 de julio del 2017. **28.34** Copia de Declaración de Jorge Alfredo Machuca Cerdan del 21/02/2018. **28.35** Copia de Declaración de Julio Hilario Vicuña de fecha 11/01/2018. **28.36** Acta de búsqueda de Información sobre la Resolución N° 398 -2013 de fecha 17/07/2017. Documento con el que se advierte que la citada Resolución dio por concluido el proceso de consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales de la

PODER JUDICIAL

MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA

JUEZ  
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
Calle 18 de Julio N° 1100, Lima 1, Perú

PODER JUDICIAL

LUCY VALENZUELA AMPARO  
Jueza Nacional de Investigación Preparatoria





290  
del 10/05/2017  
previsto

Municipalidad Metropolitana de Lima, de los distritos de Ate y Pucusana. **28.37** Acta de Traslado de información de fecha 10/05/2017. Respecto de la incorporación de la traducción certificada del acuerdo de Odebrecht y Estados Unidos. Donde se aprecia el aparato delictivo del pago de coimas a funcionarios públicos y financiamiento de Campañas políticas. **28.38** Disposición de inicio de diligencias preliminares de fecha 23/11/2017. **28.39** Copia de la declaración de Susana María del Carmen Villarán de la Puente. **28.40** Copia de la Declaración de Castro Gutiérrez. **28.41.** Ficha RENIEC de Susana María del Carmen Villarán de la Puente. **28.42** Copia de Partida Registral N° 11045795 que verifica que el inmueble sito en Calle Francisco del Castillo N° 226-230. Urbanización San Antonio. Miraflores es de propiedad de Castro Gutiérrez. **28.43** Ficha RENIEC de Castro Gutiérrez.

**SEGUNDO.-** PRESUPUESTOS JURÍDICOS PARA PROCEDER AL ALLANAMIENTO, REGISTRO DOMICILIARIO E INCAUTACIÓN.

**29.** En cuanto al **allanamiento** y **registro domiciliario**, estos se encuentran regulados en el artículo 214 del Código Procesal Penal, en adelante CPP, el mismo que señala; fuera de los casos de flagrante delito o de peligro inminente de su perpetración, y siempre que existan **motivos razonables** para considerar que se encuentran **bienes delictivos** o **cosas relevantes para la investigación**, el Fiscal solicitará el allanamiento y registro domiciliario de una casa habitación, casa de negocio, en sus dependencias cerradas, o en recinto habitado temporalmente, y de cualquier otro lugar cerrado, **siempre que sea previsible que le será negado el ingreso en acto de función a un determinado recinto**. Del mismo modo se señala que la solicitud consignará la ubicación concreta del lugar o lugares que habrán de ser registrados, la **finalidad específica** del allanamiento, las **diligencias a practicar**, y el **tiempo aproximado** que durará.

PODER JUDICIAL  
MANUEL ANTONIO CHIVCO ZAVALETA  
JUEZ  
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
Calle San Agustín 1001 - Miraflores - Lima, Perú

**30.** Respecto de la **incautación** y registro de personas, se encuentran regulados en el artículo 217 del CPP, el mismo que prescribe; cuando sea el caso, el Fiscal solicitará que el allanamiento comprenda la detención de personas y también la **incautación de bienes que puedan servir como prueba** o ser objeto de decomiso, agrega la norma que el allanamiento, podrá comprender el registro personal de las personas presentes o que lleguen, cuando considere que las mismas pueden ocultar bienes delictivos o que se relacionen con el mismo.

**31.** Por otra parte tratándose de la búsqueda de pruebas y restricción de derechos, corresponde tener en cuenta además el **principio de proporcionalidad** y la suficiencia de **elementos de convicción**, tal y como lo requiere el artículo 203 del CPP.

**TERCERO.-** COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DEL SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

**32.** Según la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nro. 30077, modificada por el Decreto Legislativo Nro. 1342, los Juzgados del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios con competencia nacional, conocen los procesos penales por los delitos previstos en el numeral 18 del artículo 3 de la citada Ley contra el Crimen Organizado, siempre que sean cometidos en el marco de

PODER JUDICIAL  
LUCAS GARCÍA GARCÍA  
JUEZ  
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
Calle San Agustín 1001 - Miraflores - Lima, Perú



242  
2017/01/10

una **organización criminal**, requiriéndose además que el **delito** o sus efectos tengan **repercusión nacional o internacional**, o den lugar a un **proceso complejo**, debiendo de verificarse la concurrencia de dichos presupuestos.

33. En el presente caso se tiene que la medida solicitada se encuentra relacionada con la investigación por la presunta comisión del delito de cohecho pasivo propio y lavado de activos, siendo que el primero de los delitos se encuentra comprendido en el numeral 18° del artículo 3 de la Ley Nro. 30077.

34. Del mismo modo se verifica que en el presente caso se trata de una **organización criminal**, y que los efectos de los hechos delictivos tienen repercusión nacional e internacional, y dan lugar a un **proceso complejo**, esto en virtud de la participación de la empresa brasileña Odebrecht, la misma que al interior de su organización empresarial creó una estructura delictiva para corromper de manera sistemática y organizada a funcionarios públicos, partidos políticos, entre otros; siendo que los pagos corruptos fueron realizados **con el fin de que la empresa brasileña obtenga un beneficio indebido, sea con el fin de conseguir o mantener negocios**. Dicha práctica no sólo se realizó en su país de origen, sino que se extendió a los demás países de la región, entre ellos el Perú; por lo que de esta forma se considera que los hechos materia de la presente investigación son de competencia de este órgano jurisdiccional, por mandato expreso de la Ley Nro. 30077, encontrándose este órgano jurisdiccional habilitado para emitir pronunciamiento en relación al requerimiento efectuado.

**CUARTO.- ANÁLISIS DEL REQUERIMIENTO DE ALLANAMIENTO, REGISTRO DOMICILIARIO E INCAUTACIÓN DE LOS INVESTIGADOS VILLARÁN DE LA PUENTE Y CASTRO GUTIÉRREZ.**

35. En cuanto a los hechos materia de investigación y la vinculación de Villarán De La Puente y Castro Gutiérrez, considera el órgano judicial que a nivel de la investigación preliminar a cargo del Ministerio Público, se cuentan con suficientes elementos de convicción, como son las declaraciones de los colaboradores eficaces y la documentación que la sustenta.

36. Respecto de la medida propiamente dicha, conforme lo señala el apartado 1ro. del artículo 214° del CPP, para proceder al allanamiento de los inmuebles vinculados a los investigados Villarán De La Puente y Castro Gutiérrez, se requiere que existan motivos razonables para considerar que se encuentran cosas relevantes para la investigación; supuesto que además requiere que sea previsible que al representante del Ministerio Público le será negado el ingreso a dichos inmuebles, en acto de función.

37. En cuanto a los motivos razonables para considerar que en los inmuebles de los investigados Villarán De La Puente y Castro Gutiérrez, se encuentran documentos u otros bienes relevantes para la investigación, verifica el órgano jurisdiccional que teniendo en cuenta que los hechos materia de investigación se refieren a que los investigados habrían solicitado y recibido dinero, es razonable considerar que en dichos inmuebles (domicilios) se encuentren vouchers de cuentas bancarias, depósitos electrónicos, documentos de compra y venta de bienes, escrituras públicas, tarjetas de presentación, anotaciones relacionadas con los hechos, entre otros objetos o efectos del

PODER JUDICIAL  
MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA  
JUEZ  
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
del Poder Judicial de la República

PODER JUDICIAL  
MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA  
JUEZ  
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios



Handwritten notes in the top right corner.

delito; por lo que en tal sentido la medida de allanamiento, registro domiciliario e incautación de cosas o bienes relacionadas con la investigación se encuentra justificada.

38. Debe reiterarse que la investigación a cargo del Ministerio Público conlleva la necesidad de verificar los hechos investigados, especialmente las transacciones dinerarias que podrían haberse realizado (a nombre propio o de terceras personas), por lo que es razonable entender que en los domicilios de los investigados, probablemente exista documentación relacionada con la investigación.

39. Respecto de la previsible negativa de ingreso a los inmuebles objeto de la presente medida, considera el órgano judicial que al tratarse de búsqueda de elementos de convicción, los mismos que pueden incriminar a los investigados, es previsible y razonable que estos no permitan o dificulten el ingreso a sus inmuebles; motivo por el cual la autorización judicial es necesaria.

40. En lo concerniente al registro de personas, esta es necesaria a fin de evitar que estas puedan ocultar o desaparecer los documentos o bienes relevantes para la investigación.

41. Por otra parte se aprecia que en los fundamentos del requerimiento se ha cumplido con detallar la ubicación de los inmuebles objeto de la medida (domicilios descritos en los párrafos precedentes), la finalidad específica de ésta (encontrar información relevante para la investigación como ya se ha señalado), las diligencias a practicar (allanamiento, registro de los inmuebles e incautación de bienes) y el tiempo aproximado de estas.

42. En cuanto a la proporcionalidad de la medida, considera el órgano jurisdiccional que ésta resulta proporcional en atención a que la restricción de la inviolabilidad del domicilio de los investigados, se encuentra justificada en virtud de la investigación penal que se les sigue, siendo que la finalidad de la medida es recabar elementos de convicción de presuntos hechos ilícitos en los que habrían participado; siendo indispensable y necesaria para los fines de la investigación la medida requerida, no existiendo otra medida que permita alcanzar los fines antes mencionados.

43. Finalmente en cuanto a los inmuebles materia de la medida, se tiene que los ubicados en calle San Martín Nro. 733, Departamento Nro. 901 y calle Francisco del Castillo Nro. 230, urbanización San Antonio, ambos del distrito de Miraflores, provincia de Lima, se encuentran vinculados a los investigados como sus domicilios, tal y como consta de la información brindada por estos y los documentos recabados (ficha de RENIEC en el caso de Villarán de la Puente y partida registral en el caso de Castro Gutiérrez).

DECISIÓN

Conforme a los fundamentos antes expuestos y habiéndose cumplido con los presupuestos señalados en el Código Procesal Penal, el TERCER JUZGADO NACIONAL de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios RESUELVE:

PODER JUDICIAL  
MANUEL ANTONIO CHUVO ZAVALETA  
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

PODER JUDICIAL  
LUCIA VAQUERO AMPUERO  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



799  
revisado  
por  
G.

**PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO** el REQUERIMIENTO formulado por el señor Fiscal **LUIS ARTURO BALLÓN SEGOVIA**, Fiscal Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios- EQUIPO ESPECIAL.

**SEGUNDO.- AUTORIZAR** el ALLANAMIENTO el mismo que comprenderá el REGISTRO DOMICILIARIO, con descerraje en caso de negativa o ausencia de personas en los inmuebles objeto de la presente medida, la misma que comprenderá ambientes interiores y dependencias cerradas, además de vehículos que se encuentren dentro de los siguientes inmuebles:

Vinculados a SUSANA MARÍA DEL CARMEN VILLARÁN DE LA PUENTE:

2.1 Inmueble ubicado en la calle San Martín Nro. 733, departamento Nro. 901, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, el cual constituiría el domicilio de la investigada según la información proporcionada y la base de datos del RENIEC.

Vinculados a JOSÉ MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ:

2.2 Inmueble ubicado en la calle Francisco del Castillo Nro. 230, urbanización San Antonio, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, el cual también constituiría el domicilio del investigado según la información proporcionada y la documentación registral recabada.

**TERCERO.- AUTORIZAR** que el ALLANAMIENTO de los inmuebles mencionados en el párrafo anterior comprenda el REGISTRO PERSONAL de las personas presentes o que lleguen a los inmuebles objeto de la presente medida, cuando se considere que las mismas pueden ocultar bienes delictivos o que se relacionen con el mismo.

**CUARTO.- AUTORIZAR** que el ALLANAMIENTO de los inmuebles mencionados en el considerando segundo de la parte resolutive de la presente resolución, comprenda la INCAUTACIÓN de bienes que puedan servir como prueba o ser objeto de decomiso, con motivo de la investigación preliminar que se le sigue a los investigados.

**QUINTO.- PRECISAR** que el tiempo máximo de duración de la diligencia de allanamiento será de VEINTICUATRO horas una vez iniciada la misma, bajo responsabilidad. Igualmente se tiene que la presente orden de allanamiento tendrá una duración máxima de DIEZ DÍAS, a partir de notificada la presente resolución, después de las cuales caducará la autorización.

**SEXTO.- AUTORÍCESE** la ejecución de la presente medida a: Hamilton Castro Trigoso, Sergio Jiménez Niño, Marcial Eloy Paucar Chappa y Luis Arturo Ballón Segovia, FISCALES PROVINCIALES Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios. Gladys Janet Milagros Rojas, Diana Liz Canchihuamán Castañeda, Mónica Patricia Soto Peralta, Lisbeth Micaela López Huarcaya, Mayra Karina Melgar Gómez, Rocío Balbín Mueras, José Antonio de María Godoy Meyer, Ángel Ubaldo Gonzales Farfán, Joseph Celso Domínguez Miñano, Hamilton Jhon Montoro Salazar, Fred Willy Wilson Valdivia Torrico, Jorge Eduardo Castillo Fernández y Ángela Elizabeth Zuloaga Bayes,

PODER JUDICIAL  
MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA  
JUEZ  
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios

PODER JUDICIAL  
LUCY VALERIA SANCHEZ AMPUERO  
FISCAL PROVINCIAL  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios





000  
2023-01-17

FISCALES ADJUNTOS PROVINCIALES Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

**SÉPTIMO.- DISPONGO** que los señores fiscales autorizados cumplan con las garantías previstas en el Código Procesal Penal y el respeto de los derechos de los investigados, bajo responsabilidad. *Notifíquese.-*

PODER JUDICIAL



MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA  
JUEZ  
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios

PODER JUDICIAL



LUCÍA VALERIA SANTOS AMPUERO  
JUEZ  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUJECIONADA